

CONDICIONADO GENERAL Y CLÁUSULAS ADICIONALES



Vehículos Pesados



Quálitas

Aseguramos autos
Cuidamos personas



CONTENIDO	PÁG.
DISCLAIMER	VI
Información Adicional	1
Resumen Seguro Vehículos Motorizados	1
a) Información General	1
1. Datos Generales de Quálitas	1
2. Denominación del Producto	2
3. Lugar y Forma de Pago de la Prima	2
4. Medio y Plazo establecidos para el Aviso de Siniestro	3
5. Canales de Orientación sobre el Procedimiento de Solicitud de Cobertura del Seguro	3
6. Medios Habilitados para Presentar Reclamos	4
7. Instancias Habilitadas para Presentar Reclamos y/o Denuncias	4
INTRODUCCIÓN	11
CONDICIONES GENERALES Y CLÁUSULAS DEL SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS	11
ARTÍCULO 1. Coberturas	11
1.1 Daños Materiales	11
1.2 Daños Materiales solo por Pérdida Total	21
1.3 Robo Total	29
1.4 Robo Parcial	32
1.5 Responsabilidad civil por daños a terceros	33

CONTENIDO	PÁG.
1.6 Accidentes Personales para los ocupantes	38
1.6.1 Muerte	39
1.6.2 Invalidez	39
1.6.3 Gastos de curación	39
1.6.4 Gastos de Sepelio	40
1.6.5 Exclusiones de cobertura de accidentes personales para ocupantes.	41
1.6.6 Evaluación de solicitud de cobertura.	45
 ARTÍCULO 2. Exclusiones de Cobertura pero que pueden ser cubiertos por convenio expreso.	 46
 ARTÍCULO 3. Exclusiones de Cobertura.	 47
 ARTÍCULO 4. Garantías	 52
 ARTÍCULO 5. Cargas y Obligaciones	 52
 ARTÍCULO 6. Facultades de LA COMPAÑÍA – Cobertura de Responsabilidad Civil	 56
 ARTÍCULO 7. Territorialidad y Ley Aplicable – Cobertura de Responsabilidad Civil	 57
 ARTÍCULO 8. Opciones del asegurador	 57



en caso de siniestro	
CONTENIDO	PÁG.
ARTÍCULO 9. Evaluación de la solicitud de cobertura	57
ARTÍCULO 10. Ocurrencia de siniestro y solicitud de cobertura	59
ARTÍCULO 11. Liquidación de siniestro.	61
ARTÍCULO 12. Procedimiento para la reparación del vehículo siniestrado y en caso de pérdida total	62
ARTÍCULO 13. Indemnización en caso de robo.	65
ARTÍCULO 14. Documentación necesaria para el pago de la indemnización	66
ARTÍCULO 15. Conservación del vehículo	68
ARTÍCULO 16. Acreedores con garantía mobiliaria	69
ARTÍCULO 17. Carácter indemnizatorio del seguro	69
ARTÍCULO 18. Definiciones	70

CONTENIDO	PÁG.
ARTÍCULO 19. Avisos y Comunicaciones	79
ARTÍCULO 20. Garantía de Inspección.	79
ARTÍCULO 21. Renovación automática	80
ANEXO 1	
Tabla para el cálculo de la indemnización por invalidez permanente	81
CLÁUSULAS ADICIONALES	
Cláusula Adicional de Asistencia Vehículos Pesados.....	85
Cláusula Adicional de Defensa Judicial	87
Cláusula Adicional de Ausencia de Control DIM..... Entidades Financieras	89
Cláusula Adicional de Ausencia de Control..... Responsabilidad Civil Entidades Financieras	92
Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales	95



CONTENIDO	PÁG.
Cláusula Adicional de Ausencia de Control para Responsabilidad Civil Frente a Terceros	98
Cláusula Adicional de Cirugía Estética	100
Cláusula Adicional de Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Parcial	102
Cláusula Adicional de Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total	103
Cláusula Adicional de Maniobras de Carga y Descarga	105
Cláusula Adicional de RC por Daños Ocasionados por la Carga	107
Cláusula Adicional de RC frente a Ocupantes	110
Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios	112
Cláusula Adicional de Sepelio	113
Cláusula de Vehículos Pesados en Obras	114
Cláusula de Rescate y Traslado	116

¡ATENCIÓN!

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS BAJO EL CÓDIGO RG1762100006.

ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN CONTIENE CLÁUSULAS ADICIONALES, QUE OTORGAN COBERTURA A CIERTOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LAS CONDICIONES GENERALES, POR LO QUE SÓLO ESTARÁN INCLUIDAS SI ELAS HAN SIDO CONTRATADAS Y CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA.

LEA CON ATENCIÓN Y REVISE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE RIGEN; LAS CLÁUSULAS ADICIONALES CONTRATADAS (CAD) Y LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE DOCUMENTO.



INFORMACIÓN ADICIONAL

(Resolución S.B.S. N° 7044-2013)

RESUMEN DEL SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Para la Cobertura de Robo o Hurto Total el Vehículo Asegurado deberá contar con un sistema remoto de ubicación y desactivación denominado GPS, atendiendo a los criterios establecidos en el Artículo 1.

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. DATOS GENERALES DE QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- a) **Ubicación:** Avenida Javier Prado Este N° 3190 – 3194 Local N° 1B - San Borja
- b) **Teléfono:** 01-230-3030
- c) **Página Web:** www.qualitasperu.com.pe



2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO:

Póliza de Seguro para Vehículos Pesados

3. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

LUGAR:

A través de los siguientes mecanismos:

- En las Oficinas de **LA COMPAÑÍA**, solo para pagos con tarjetas de débito o tarjetas de crédito.
- En las Oficinas Bancarias autorizadas
- En las Oficinas del Comercializador, en caso corresponda.

FORMA:

Los detalles de la forma de pago se encuentran establecidos en el Convenio de Pago.

- **Al Contado**
- **En Cupones**
- **Con cargo en Cuenta Corriente y Tarjeta de Crédito.**

En caso de que el seguro haya sido contratado a través de un comercializador los pagos también podrán efectuarse en las oficinas que este ponga a disposición de los clientes, y en esos casos los pagos efectuados a dicho comercializador se consideran abonados a la Compañía.



4. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Conductor del vehículo asegurado estará obligado a dejar constancia inmediata, entendiéndose por ello un plazo máximo de una hora desde la ocurrencia del accidente, de los hechos en la unidad policial más cercana y solicitar copia del atestado policial efectuado, cumpliendo el conductor asegurado con someterse a las pruebas de dosaje etílico y/o toxicológicas que le fueran requeridas, salvo que el asegurado o conductor se encuentre impedido de ello por fuerza mayor

Asimismo, el contratante, el asegurado, o cualquier tercero, deberán comunicar a **LA COMPAÑÍA**, el acaecimiento del siniestro, en el más breve plazo posible y dentro de un plazo de tres (3) días, presentando la solicitud de cobertura a la Compañía, e incluyendo la documentación e información completa señalada en la póliza de seguro para el proceso de liquidación del siniestro.

En caso de robo, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho ante la Comisaría de la localidad en la cual ha ocurrido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél. Además, estará obligado a comunicar el hecho a la División de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú y al Proveedor de GPS, en caso contará con este dispositivo.

Mayor información consultar Artículo 10 de las Condiciones Generales.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

- En nuestra Oficina ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 3190 - 3194 Local N° 1B - San Borja
- A través de los siguientes números telefónicos: 01 - 622-2233 / 01 - 230-3030
- A través del canal Comercializador en el que adquirió el Seguro Vehicular.

6. MEDIOS HABILITADOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o clientes podrán presentar sus consultas y/o reclamos a través de los siguientes canales de atención:

- a) **Presencial:** en nuestra Oficina ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 3190 – 3194 Local N° 1B - San Borja.
- b) **Telefónico:** Llamando al número 01-230-3030
- c) **Web:** www.qualitasperu.com.pe
- d) **Correo electrónico:** consultasyreclamos@qualitasperu.com.pe

7. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Las diferentes instancias a las que puedes acudir para presentar Denuncias y/o Reclamos, según corresponda, son:

- ✓ Defensoría del asegurado (www.defaseg.com.pe)
- ✓ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) o
- ✓ Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP al teléfono gratuito **0-800-10840**.

8. El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

9. Dentro de la vigencia del contrato del seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.



B) INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS:

COBERTURAS:

- a. Daños Materiales
- b. Robo Total
- c. Robo Parcial
- d. Responsabilidad Civil por Daños a Tercero
- e. Accidentes Personales para los Ocupantes

CLÁUSULAS ADICIONALES (Cuando se pacten)

- a. Cláusula Adicional de Asistencia Vehículos Pesados.
- b. Cláusula Adicional de Defensa Judicial
- c. Cláusula Adicional de Ausencia de Control DM Entidades Financieras
- d. Cláusula Adicional de Ausencia de Control RC Entidades Financieras
- e. Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales Persona Jurídica
- f. Cláusula Adicional de Ausencia de Control para RC frente a Terceros_Persona Jurídica.
- g. Cláusula Adicional de Cirugía Estética.
- h. Clausula Adicional de Gastos por Perdida de Uso en Caso de Perdida Parcial
- i. Clausula Adicional de Gastos por Perdida de Uso en Caso de Pérdida Total

- j. Cláusula Adicional De Maniobras De Carga Y Descarga
- k. Cláusula Adicional de RC por Daños Ocasionados Por la Carga
- l. Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil frente a Ocupantes
- m. Clausula Adicional de Sepelio
- n. Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios
- o. Cláusula Adicional de Vehículos Pesados en Obras
- p. Cláusula De Garantía De Inspección
- q. Cláusula De Rescate y Traslado

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- a) **Deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, uso indebido, desperfectos mecánicos o deficiencias en el mantenimiento, la depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo.**
- b) **Los daños producidos por personas, animales, u objetos transportados y/o remolcados en o por el vehículo y en la carga o descarga de los mismos.**
- c) **Los daños a los neumáticos y cámaras producto del propio uso (como aquellos ocasionados por baches y objetos punzo cortantes), a no ser que provengan de un accidente de Tránsito que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.**
- d) **Mientras es trasladado por un medio transportador no autorizado.**
- e) **Conducción en estado de ebriedad, drogadicción o capacidades físicas disminuidas o por horas de conducción continuas y excesivas.**
- f) **Los gastos provenientes de multas, permanencia en**



garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito, remediación inconsulta; casos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.

- g) Cuando el Asegurado o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir vigente, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo.
- h) Delito doloso penado por la ley.
- i) Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago, terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor o no entregado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el tránsito vehicular, salvo que estos sean trayecto obligado en camino público.
- j) Cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.
- k) Cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- l) El robo o hurto de accesorios personales y los daños causados a estos durante la perpetración del hecho, aun cuando estos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- m) Lucro cesante, apropiación indebida, apoderamiento ilícito, abuso de confianza o retención indebida.
- n) Participación activa del Asegurado o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.

Mayor información sobre las exclusiones relativas a riesgos específicos, consultar las Condiciones Generales.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:

El contratante de la póliza tendrá el derecho de resolver el contrato sin expresión de causa ni penalidad alguna, en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la póliza. En caso de haber pagado parte o el total de la prima al momento de ejercer el derecho de arrepentimiento, la Compañía procederá a devolver el monto pagado dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la solicitud y siempre que el derecho señalado haya sido ejercido dentro del plazo establecido para ello.

4. DERECHO DEL ASEGURADO A LA RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Tanto la Compañía como el contratante tienen derecho a resolver el contrato sin expresión de causa. Si la Compañía ejerciera la facultad de resolver el contrato de seguro, deberá enviar una carta al domicilio indicado en las Condiciones Particulares de la póliza contratada, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, informando sobre la decisión tomada, y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Una vez vencido el plazo de treinta (30) días, se producirá la resolución del contrato de seguro de pleno derecho. Si el contratante optara por la resolución, decisión que deberá informar a la Compañía por escrito, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo de vigencia transcurrido.



5. DERECHO DE ACEPTAR O NO LAS MODIFICACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá el derecho de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la Compañía.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO (Artículo 10 de las Condiciones Generales)

- ✓ Denunciar de inmediato el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción y solicitar la constancia de daños; debiendo someterse el conductor al dosaje etílico correspondiente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo de que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
- ✓ Denunciar en el más breve plazo posible, el acaecimiento del siniestro a nuestra central telefónica (01-230-3030). De ser requerido por **LA COMPAÑÍA** o la autoridad policial, el conductor deberá someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la Compañía y/o la autoridad policial indiquen.
- ✓ Solicitar a la Policía una orden para que el peritaje de daños causados al vehículo sea efectuado por la autoridad competente, debiendo enviar copia del mismo a la Compañía y el original a la Delegación Policial.
- ✓ El Asegurado o Conductor deberá tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y sus accesorios evitando daños adicionales en la unidad asegurada.
- ✓ El Asegurado o Conductor no podrá introducir cambios en el vehículo siniestrado, salvo que se efectúen para disminuir el daño o el interés público
- ✓ En caso de robo o hurto del vehículo, denunciar inmediatamente el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción y la Compañía a través de su central telefónica (01-230-3030). Si el vehículo tiene instalado el sistema GPS, informar también al proveedor de este servicio.



EN CASO DE COLISIÓN CON UN TERCERO

- ✓ Identificar en lo posible al Tercero participante indicando el nombre, la dirección, el teléfono y la placa del vehículo
- ✓ Aportar testigos presenciales si los hubieran
- ✓ Dar aviso oportuno a la Compañía de los avisos, citaciones, cartas, notificaciones, o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente
- ✓ Brindar toda la colaboración necesaria a la Compañía para determinar responsabilidades en el accidente
- ✓ No transigir o comprometer indemnización alguna sin el consentimiento de la Compañía
- ✓ NO REPARAR el vehículo accidentado sin la orden de reparación otorgada por la Compañía previa inspección del liquidador de siniestros

Mayor referencia revisar el Artículo 10 de las Condiciones Generales.



CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS DEL SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Póliza de Seguro o en cualquier documento suscrito por el **CONTRATANTE** y presentado a **LA COMPAÑÍA**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (en adelante **LA COMPAÑÍA**) conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contratados y contemplados en las Condiciones Particulares del Seguro para Vehículos Pesados (*póliza*), en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1: COBERTURAS

Las siguientes coberturas serán pactadas por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, y se detallarán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, así como sus sumas aseguradas y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, **LA COMPAÑÍA** cubre:

1.1 DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura y robo de lunas.

- c) Incendio, rayo y explosión. De tratarse de un incendio, solo se ampara la cobertura siempre y cuando el siniestro sea a causa de un accidente de tránsito
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación, incendio consecuencial de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaco.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Daños por su transporte. Ampara los riesgos de varada, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento. Condicionado a que la unidad sea transportada en otra especial para transporte de unidades pesadas.
- g) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.
- h) Daños al motor por desbielamiento en caso de inundación.

Tratándose de remolques o semirremolques la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Para el caso de rotura y/o robo de lunas, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, el cambio o reposición del o de las lunas afectadas se efectuará a través de los Proveedores autorizados por **LA COMPAÑÍA**.

En los casos de cambio o reposición de lunas de fabricación nacional queda excluido del pago del deducible establecido, salvo lo indicado en las condiciones particulares.



Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Apropiación Ilícita (*Artículo 190 del Código Penal*), con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1.1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Suma Asegurada, Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** se compromete a pagar conforme a lo establecido en el Condicionado Particular del presente Contrato de Seguro Vehicular (*póliza*).

LA COMPAÑÍA no pagará un importe mayor al establecido en el concepto de valor factura.

1.1.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago del deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en las condiciones particulares de este seguro vehicular (*póliza*).

En reclamaciones por rotura de lunas originales, si se efectúa un cambio o reposición, quedará a cargo del **ASEGURADO**, el pago del deducible siendo este establecido en las condiciones particulares de este seguro vehicular (*póliza*).

1.1.3 Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 - Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia del delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal) cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO,
 - d) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
3. Cuando el ASEGURADO o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir vigente, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo que esté conduciendo al momento de la ocurrencia del siniestro o dicha licencia suspendida, incautada, o inhabilitada como sanción vigente por infracción de tránsito.



- 4. La rotura, descompostura mecánica, fatiga de materiales o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.**
- 5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el ASEGURADO, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.**
- 6. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que LA COMPAÑÍA demuestre que el Conductor y/o ASEGURADO efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**
- 7. Daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, uso indebido, o que se deban a desperfectos mecánicos o deficiencias en el mantenimiento. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la póliza contratada que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.**
- 8. Los daños producidos por personas, animales, u objetos transportados y/o remolcados en o por el vehículo asegurado y en la carga o descarga de los mismos.**
- 9. Los daños a los neumáticos y cámaras ocasionados por situaciones propias de su uso (atravesar baches o pisar elementos punzo cortantes), a no ser que provengan de un accidente de tránsito que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.**

- 10. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje étílico previsto por la ley, arroje un resultado superior a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 miligramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje étílico, se añadirá 0,0025 miligramos de alcohol, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje étílico en un plazo no superior a cuatro (4) horas contadas desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará la Compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje étílico u otro que corresponda.**
- 11. Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje étílico, exámenes toxicológicos y otras pericias ordenadas por la autoridad.**



- 12. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el vehículo asegurado.**
- 13. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando el ASEGURADO o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir vigente, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo que esté conduciendo al momento de la ocurrencia del siniestro o dicha licencia se encuentre suspendida, incautada o inhabilitada como sanción vigente por infracción de tránsito**
- 14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al ASEGURADO o al conductor autorizado por el ASEGURADO de delito doloso penado por la ley. Para tal efecto se entenderá por delito doloso penado por la ley, toda conducta tipificada y sancionada como tal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente a la fecha de su realización.**
- 15. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando este se encuentre realizando trabajos subterráneos o dentro de Socavón.**
- 16. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.**
- 17. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.**

- 18. El robo o hurto de accesorios personales y los daños causados a estos durante la perpetración del hecho, aun cuando estos hayan sido robados conjuntamente con el vehículo asegurado.**
- 19. Las pérdidas de beneficios, lucro cesante, interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o paralización o cesación total o parcial del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo, deficiencias de rendimiento o capacidad, depreciación o defectos estéticos del vehículo asegurado, demora en reparaciones, y cualquier otro perjuicio o pérdida derivado directamente del lucro cesante.**
- 20. La pérdida por apropiación indebida, apoderamiento ilícito, abuso de confianza o retención indebida, cometida por quien haya estado autorizado por el Asegurado o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de la custodia.**
- 21. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- 22. Los daños sufridos por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Perú.**
- 23. Los siniestros causados por combustibles, elementos inflamables, explosivos o tóxicos y materiales**



o residuos peligrosos transportados en el vehículo asegurado, salvo en caso de unidades preparadas, destinadas y autorizadas para tal fin, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

- 24. La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo asegurado.**
- 25. Los daños que sufra el vehículo asegurado por la participación activa del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.**
- 26. Los daños que sufra el vehículo asegurado por la instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado. Los pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresa.**
- 27. Los daños ocasionados en accesorios, equipos y/o componentes siguientes:**
 - Guinches o malacate**
 - Bombas de agua que no sean parte integrante del motor del vehículo asegurado**
 - Llave, válvulas, mangueras o acoples de cisternas en general**
 - Logotipos, diagramas o señalización “Hazmat” en general**
 - Tolveras, mallas, sogas o cuerdas.**

28. Los daños ocasionados en carrocerías y/o maquinarias siguientes

- Equipos de Frío o Thermoking
- Cámaras frigoríficas o Isotérmicas
- Grúas hidráulicas
- Mezcladoras, Compactadoras y Bombas de concreto
- Bombas de agua que no sean parte integrante del motor del vehículo
- Tolvas y Sistemas hidráulicos de camiones volquete
- Carrocerías acopladas o adaptadas ya sean de madera, de metal o cualquier otro material, como furgones, barandas, tanques o cisternas
- Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado, salvo que hayan sido inspeccionadas, aceptadas e incluidas en póliza por LA COMPAÑÍA.

Para ser materia de cobertura, el equipamiento especial y carrocerías deberán estar precisamente detallados y valorados en la póliza.

- 29. Los daños producidos al vehículo asegurado por el remolque, carreta, semi-remolque o acoplado durante su acoplamiento o desacoplamiento, y mientras estén siendo arrastrados por éste.**
- 30. Cualquier tipo de accidente que ocurra en el interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, puertos, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el vehículo asegurado, que sea como consecuencia de las operaciones propias que realizan los vehículos pesados.**



31. Los daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia del manipuleo de la maquinaria o de la carga transportada por esta o por operaciones de carga y descarga de materiales.

1.2 DAÑOS MATERIALES SOLO POR PÉRDIDA TOTAL

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la Cobertura de Daños Materiales, solamente cuando se trate de Pérdida Total.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por **LA COMPAÑÍA**, exceda del 75% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado. El presupuesto elaborado para determinar la pérdida total no incluye el impuesto de ley.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Apropiación Ilícita (*Artículo 190 del Código Penal*), con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1.2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del Seguro para Vehículos Pesados (*póliza*).

1.2.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**,

el Asegurado deberá cumplir con el pago deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en el condicionado particular del presente Contrato de Seguro **para Vehículos Pesados (póliza)**.

1.2.3 Exclusiones de la Cobertura de Solamente Pérdida Total.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 - Riesgos No Amparados en el presente Condicionado General de Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (póliza), queda entendido y convenido que no se dará la cobertura de Pérdida Total si es que la causa del siniestro sea ocasionada por alguno de los siguientes casos:

- 1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal) cometido por:**
 - a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado**
 - e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o**



convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

- 2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.**
- 3. Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes participen, sin importar el grado de participación.**
- 4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.**
- 5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**
- 6. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**
- 7. Las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 75% de la Suma Asegurada de dicho vehículo.**

- 8. Daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, uso indebido, o que se deban a desperfectos mecánicos o deficiencias en el mantenimiento. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la póliza contratada que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.**

- 9. Los daños producidos por personas, animales, u objetos transportados y/o remolcados en o por el vehículo asegurado y en la carga o descarga de los mismos.**

- 10. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje étílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje étílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje étílico en un plazo no superior a cuatro (4) horas contadas desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, la**



Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará la Compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

- 11. Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos y otras pericias ordenadas por la autoridad.**
- 12. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el vehículo asegurado.**
- 13. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando el ASEGURADO o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir vigente, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo que esté conduciendo al momento de la ocurrencia del siniestro.**
- 14. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al ASEGURADO o al conductor autorizado por el ASEGURADO de delito doloso penado por la ley. Para tal efecto se entenderá por delito doloso penado por la ley, toda conducta tipificada y sancionada como tal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente a la fecha de su realización.**
- 15. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando**

este se encuentre realizando trabajos subterráneos o dentro de Socavón.

- 16. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.**
- 17. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.**
- 18. El robo o hurto de accesorios y los daños causados a estos durante la perpetración del hecho, aun cuando estos hayan sido robados conjuntamente con el vehículo asegurado.**
- 19. Las pérdidas de beneficios, lucro cesante, interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o paralización o cesación total o parcial del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo, deficiencias de rendimiento o capacidad, depreciación o defectos estéticos del vehículo asegurado, demora en reparaciones, y cualquier otro perjuicio o pérdida derivado directamente del lucro cesante.**
- 20. La pérdida por apropiación indebida, apoderamiento ilícito, abuso de confianza o retención indebida, cometida por quien haya estado autorizado por el Asegurado o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de la custodia.**



- 21. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- 22. Los daños sufridos por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Perú.**
- 23. Los siniestros causados por combustibles, elementos inflamables, explosivos o tóxicos y materiales o residuos peligrosos transportados en el vehículo asegurado, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.**
- 24. La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo asegurado.**
- 25. Los daños que sufra el vehículo asegurado por la participación activa del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.**
- 26. Los daños que sufra el vehículo asegurado por la instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado. Los pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresa.**
- 27. Los daños ocasionados en accesorios, equipos y/o componentes siguientes:**

- **Guinches o malacate**
- **Bombas de agua que no sean parte integrante del motor del vehículo asegurado**
- **Llave, válvulas, mangueras o acoples de cisternas en general**
- **Logotipos, diagramas o señalización “Hazmat” en general**
- **Tolveras, mallas, sogas o cuerdas.**

28. Los daños ocasionados en carrocerías y/omaquinarias siguientes:

- **Equipos de Frío o Thermoking**
- **Cámaras frigoríficas o Isotérmicas**
- **Grúas hidráulicas**
- **Elevadores hidráulicos**
- **Mezcladoras, Compactadoras y Bombas de concreto**
- **Bombas de agua que no sean parte integrante del motor del vehículo**
- **Tolvas y Sistemas hidráulicos de camiones volquete**
- **Carrocerías acopladas o adaptadas ya sean de madera, de metal o cualquier otro material, como furgones, barandas, tanques o cisternas**
- **Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado, salvo que hayan sido inspeccionadas y aceptadas por LA COMPAÑÍA.**

Para ser materia de cobertura, el equipamiento especial y carrocerías deberán estar precisamente detallados y valorados en la póliza.



- 29. Los daños producidos al vehículo asegurado por el remolque, carreta, semi-remolque o acoplado durante su acoplamiento o desacoplamiento, y mientras estén siendo arrastrados por éste.**
- 30. Cualquier tipo de accidente que ocurra en el interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, puertos, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el vehículo asegurado, que sea como consecuencia de las operaciones propias que realizan los vehículos pesados.**
- 31. Los daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia del manipuleo de la maquinaria o de la carga transportada por esta o por operaciones de carga y descarga de materiales.**

1.3 ROBO TOTAL

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.
- b) Para el caso de remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de

Robo Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.
- b) Para el caso de dollys desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

1.3.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Suma Asegurada, Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura, por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** se compromete a pagar conforme a lo que se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro para Vehículos Pesados (*póliza*).

LA COMPAÑÍA no pagará un importe mayor al establecido en el concepto de valor factura.

1.3.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello de establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (*póliza*).

De recuperarse el vehículo después de perpetrado el robo, se aplicará el deducible de Robo Parcial y Daños Materiales, según corresponda, en caso de reparación y/o indemnización.

1.3.3 Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No



Amparados por el presente Condicionado General Vehicular para vehículos Pesados, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
- 2. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como ASEGURADO(s) en las condiciones particulares del presente contrato de seguro vehicular.**
- 3. Cuando el Robo sea cometido por:**
 - 3.1) Personas que sean familiares delASEGURADO sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.**
 - 3.2) Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.**
 - 3.3) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.**
- 4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.**
- 5. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de**

compraventa, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.

6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.

1.4 ROBO PARCIAL

Esta cobertura ampara el robo parcial con violencia, de partes y componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado, previamente inspeccionados por personal de **LA COMPAÑÍA**.

Adicionalmente quedan amparados los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de la violencia que se menciona en el párrafo anterior.

1.4.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular **para Vehículos Pesados** (póliza) y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por ella.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Suma Asegurada, Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** se compromete a pagar conforme a lo establecido en el Condicionado Particular del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

LA COMPAÑÍA no pagará un importe mayor al establecido en el concepto de valor factura.

1.4.2. Exclusiones de la Cobertura Robo Parcial.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por



el presente Condicionado General de Seguro Vehicular para Vehículos Pesados, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los accesorios no declarados a la compañía, que tengan instalado el vehículo asegurado al momento del siniestro.
- b) Los daños materiales que sufra la llave.

1.4.3 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello de establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (*póliza*).

En caso de reparación *y/o* indemnización efectuada por parte de la Compañía después de perpetrado el robo parcial, se aplicará el deducible de Daños Materiales.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes *y/o* cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de un proceso civil seguido en su contra con sentencia ejecutoriada producto de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular **para Vehículos Pesados** (*póliza*), los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

En caso de tractocamiones, solamente quedarán amparados los daños materiales a terceros que ocasione el primer remolque o semirremolque

siempre y cuando sea arrastrado por éste con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y se encuentre enganchado al vehículo asegurado.

Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas en que se incurra con el segundo remolque o semirremolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado.

Para vehículos diferentes a un tractocamión, que arrastre cualquier remolque o semirremolque, esta cobertura no tendrá efectos, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza, siempre y cuando se encuentre enganchado al vehículo asegurado con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin.

Asimismo, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación exceda de las dimensiones establecidas por la autoridad competente de transportes, salvo convenio expreso.

En caso de aparecer como amparada en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro **para Vehículos Pesados** (póliza), la Cobertura de Vehículos Pesados en Obras, se cubren los daños materiales directos al vehículo asegurado, así como la cobertura de carga y descarga cubre los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas 1. Daños Materiales y 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, según se tengan contratadas.

1.5.A Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (póliza) y opera como límite único y combinado (LUC) para todos los riesgos amparados por ella.



1.5.B Deducible.

La suma a pagar por el deducible se consignará en las condiciones particulares del presente seguro vehicular.

Si el **ASEGURADO** ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, **LA COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados frente al tercero, previo pago de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

1.5.C Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado,**

incluyendo los bienes propiedad de los ocupantes del vehículo asegurado.

- 2. Reconocimiento de responsabilidad, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.**
- 3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- 4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**
- 5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos signos y síntomas se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete, indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.**
- 6. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor**



por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

- 7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
- 8. La responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por “daños ocasionados por la carga”.**
- 9. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.**
- 10. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a la Compañía.**
- 11. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionada fuera del territorio Peruano.**
- 12. Los daños causados a terceros por el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca**

efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en un plazo no superior a 4 horas contadas desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará la Compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

1.6. ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES:

Esta cobertura comprende muerte o invalidez permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como también gastos de curación por lesiones que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier accidente de tránsito debida y efectivamente cubierto por la presente póliza y ocurrido durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando los ocupantes estén dentro del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, y el número de ocupantes no exceda el número de ocupantes indicado en la tarjeta de propiedad, en la capacidad fijada en las Condiciones Particulares y las regulaciones de tránsito para tal efecto.



La indemnización máxima por concepto de gastos de curación no podrá exceder el 20% de la suma asegurada fijada para la cobertura de muerte.

Sujeto a los demás requisitos y condiciones de la póliza contratada, a esta cobertura se aplicará lo siguiente:

1.6.1 MUERTE: Para casos de muerte de ocupantes del vehículo asegurado **LA COMPAÑÍA** indemnizará el monto total establecido en las Condiciones Particulares de la póliza para cada ocupante fallecido del vehículo asegurado como consecuencia del siniestro ocurrido. El pago de dicha cobertura se efectuará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido.

1.6.2 INVALIDEZ PERMANENTE: La cobertura contempla la invalidez que se deriva de un accidente de tránsito acaecido durante la vigencia del contrato que se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes al accidente y siempre que el **ASEGURADO** acredite ante **LA COMPAÑÍA** que dicha invalidez deriva directamente del accidente de tránsito.

Para casos de invalidez permanente, la indemnización para cada ocupante que resulte inválido permanentemente a causa del siniestro ocurrido, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo a la tabla incluida en el Anexo I que forma parte de estas Condiciones Generales. **LA COMPAÑÍA** cursará la indemnización respectiva directamente al ocupante que resulte inválido.

1.6.3 GASTOS DE CURACIÓN: Para los casos de lesiones, que se deriven de un accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, la indemnización comprenderá todos los gastos hospitalarios, quirúrgicos, por honorarios médicos, medicamentos, y prótesis dentales que resulten necesarias, efectiva y razonablemente incurridos por o para cada ocupante del vehículo asegurado al momento del accidente; excepcionalmente, **LA COMPAÑÍA** podrá reembolsar los gastos incurridos por o para cada ocupante del vehículo asegurado al momento del accidente siempre que dichos gastos se encuentren debidamente acreditados. En cualquiera de dichos casos, se indemnizará o reembolsará hasta el monto máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada. Asimismo, esta cobertura se aplicará exclusivamente respecto del exceso del amparo otorgado por el Seguro Obligatorio de Accidentes

de Tránsito (SOAT) y del o de los seguros de salud de cualquier clase u otro que cubra lesiones, que pudiera mantener cada ocupante del vehículo asegurado.

1.6.4 GASTOS DE SEPELIO: La presente cobertura se extiende a cubrir el sepelio del **ASEGURADO**. En caso de fallecimiento de un **ASEGURADO** a consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza contratada, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carro para flores y cargadores hasta el límite único y total máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares. Requisitos y condiciones: **a)** Para el pago de este beneficio, se deberán presentar la partida de defunción y las facturas originales de los gastos. **b) LA COMPAÑÍA** pagará la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para la Cobertura por Muerte, a los herederos legales del ocupante, deduciendo los gastos de sepelio que hayan sido asumidos por **LA COMPAÑÍA**. **c)** Esta cláusula procederá únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir, primero se aplicará la cobertura del SOAT y de quedar un saldo por cubrir, se aplicará esta cláusula.

Si al momento de la ocurrencia del siniestro, el número de ocupantes que se encuentra efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo al conductor, supera el número de ocupantes que para ese vehículo asegurado ha determinado el fabricante, **LA COMPAÑÍA** cursará la indemnización a prorrata, basada en la cobertura contratada para tal efecto y bajo los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza respectiva.

Los montos asegurados para las coberturas de muerte y de invalidez permanente de esta cobertura no son acumulativos, y en consecuencia, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará el monto de una de las coberturas – la de muerte o la de invalidez permanente – la que resulte mayor.

Asimismo, si el **ASEGURADO** sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la presente póliza, las indemnizaciones fijadas por Invalidez Permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la Suma Asegurada por este concepto; pero las indemnizaciones por Gastos de Curación se pagarán independientemente y sin perjuicio de



las indemnizaciones que puedan corresponder para el caso de Muerte y/o Invalidez Permanente.

1.6.5 Exclusiones de cobertura de accidentes personales para ocupantes.

LA COMPAÑÍA no cubrirá como parte de la cobertura de Accidentes Personales para ocupantes los siguientes conceptos:

- a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las personas, animales o cosas transportadas en el vehículo asegurado fuera de la cabina de pasajeros.**
- b) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.**
- c) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que no hayan sido consecuencia directa y probada del accidente de tránsito, no están cubiertas causas diferentes como robo parcial o total.**
- d) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados cuando el ASEGURADO o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir vigente, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo que esté conduciendo al momento de la ocurrencia del siniestro.**
- e) Los daños o lesiones, incluyendo muerte producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga**

que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0.0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en un plazo no superior a 4 (cuatro) horas contadas desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará LA COMPAÑÍA eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

- f) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el conductor abandona o huye del lugar del accidente, ya sea con o sin el vehículo asegurado. Quedan excluidos los actos realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.
- g) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el hecho que los origine sea causado



dolosamente o por culpa grave, así como, cuando el hecho que los origine, haga responsable de delito doloso penado por la ley al asegurado o al conductor. Para tal efecto se entenderá por delito doloso penado por la ley toda conducta tipificada y sancionada como tal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente a la fecha de su realización

- h) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.**
- i) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.**
- j) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República del Perú.**
- k) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados debido a deficiencias en el mantenimiento y/o el uso del vehículo y/o por sobrecarga del mismo, o a causa de desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo asegurado.**
- l) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados a raíz de la participación activa del ASEGURADO o Conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.**

- m) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos en vehículos destinados a o usados temporalmente como: taxi, taxi colectivo y similares, vehículos dados en arriendo o tipo rent a car, movilidad escolar, turismo, emergencia (policiales, ambulancias, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores.**
- n) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, insubordinación, sublevación, rebelión, revolución, sedición, levantamiento popular, levantamiento militar, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio.**
- o) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- p) Las transacciones, compromisos de pago indemnizatorio, cualquier arreglo judicial o extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades que el**



asegurado realice a favor de algún ocupante, que reclamen la presente cobertura.

Asimismo, las partes convienen que están excluidos los gastos correspondientes a:

- 1) Aparatos Ortopédicos.**
- 2) Enfermedades y lesiones preexistentes, aunque el accidente de tránsito los agravase.**
- 3) Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto, aunque este fuese causado o precipitado por el accidente.**

1.6.6 Evaluación de la Solicitud de Cobertura

EL ASEGURADO deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** o a **EL COMERCIALIZADOR** la siguiente documentación para la evaluación de la Solicitud de Cobertura: (*)

- Denuncia policial (*Original*)
- Resultado del dosaje etílico practicado, el cual deberá tramitarlo ante la autoridad policial competente
- Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú.
- Informe o atestado policial, en caso corresponda.
- En caso **LA COMPAÑÍA** requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información antes citada, la solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro; lo que suspenderá el plazo respecto al pronunciamiento al siniestro, hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

Adicionalmente, en caso de Fallecimiento, el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para el pago de la cobertura:

- Certificado y/o Partida de Defunción del Asegurado y/o ocupantes (*Original*)
- Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro (*).
- Certificado de matrimonio, en caso corresponda (*Original*)
- Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, en caso corresponda.
- Declaratoria de Herederos, sucesión intestada u otro documento que acredite legalmente la calidad de beneficiario del seguro (*Original*)
- En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información antes citada, la solicitara dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro; lo que suspenderá el plazo respecto al pronunciamiento al siniestro, hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

(*) *Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, LA COMPAÑÍA aceptará copia simple del mismo.*

ARTICULO N° 2: EXCLUSIONES DE COBERTURA PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado a consecuencia de:

- 1. Destinarlo a otros usos diferentes al de carga u otro que no este específicamente declarado**
- 2. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación y/o, el exceso de dimensiones de la carga**



transportada por el vehículo asegurado y el exceso de dimensiones de la adaptación permitido por la Secretaría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o legislación vigente de la materia.

ARTICULO N° 3: EXCLUSIONES DE COBERTURA

Este seguro no ampara los siguientes eventos salvo se especifique lo contrario en condiciones particulares:

- 1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, yafueren provenientes de guerra extranjera o de guerracivil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
- 2. Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el Asegurado, derivado de la privación del uso del vehículo asegurado.**
- 3. Cualquier perjuicio que cause el Asegurado, Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en**

materia de responsabilidad civil y/o penal y que estos perjuicios no sean motivo de cobertura a través de este contrato de seguros.

4. **Terrorismo.** Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
6. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del vehículo o de su carga.
7. Queda excluido el daño que sufra o cause el vehículo



asegurado cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente;
 - b) Cuando la licencia no sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo asegurado. A menos que no pueda ser imputada al Conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del riesgo.
8. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
 9. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
 10. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
 11. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

- 12. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.**
- 13. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje étílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje étílico, se añadirá 0.25 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje étílico en un plazo no superior a 4 horas contadas desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará LA COMPAÑÍA eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje étílico u otro que corresponda.**
- 14. Los daños que el ASEGURADO ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de**



predios, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro del interior del vehículo destinado para el transporte de personas, excepto en los casos en que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada y/o la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros.

- 15. Cualquier tipo de fraude.**
- 16. Daños que sufra o cause el vehículo por riesgos no amparados por el presente contrato.**
- 17. LA COMPAÑÍA no se hará cargo del pago alguno por concepto de estadía en cochera privadas o estacionamientos, con excepción de lo establecido en la cobertura de Defensa Judicial.**
- 18. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.**
- 19. Daño o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.**
- 20. Los daños producidos al vehículo asegurado por guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.**

21. Los daños producidos al vehículo asegurado por insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
22. Tratándose de camiones, tractocamiones, remolque, semirremolque y/o carga amparados, no quedarán cubiertos los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando la altura exceda del límite máximo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo pacto en contrario.
23. Cualquier tipo de daño moral, daño emergente o lucro cesante, que sufra el asegurado como consecuencia de un siniestro de la unidad asegurada.

ARTÍCULO Nº 4: GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del **ASEGURADO**, de las cargas y/o garantías descritas en el presente contrato de seguro vehicular. Estas garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia del presente seguro vehicular y sus renovaciones.

ARTÍCULO Nº 5: CARGAS Y OBLIGACIONES

En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Cláusulas Generales de Contratación, el **ASEGURADO** y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.



Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Comunicar por cualquier medio fehaciente a **LA COMPAÑÍA** y/o EL COMERCIALIZADOR en el más breve plazo posible y, por otro lado, denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de dos (02) horas de ocurrido el siniestro, solicitando la respectiva constatación de daños.

Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras **LA COMPAÑÍA** no los autorice. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de **LA COMPAÑÍA**.

Presentar a **LA COMPAÑÍA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades materia de la reclamación. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16º de las Cláusulas Generales de Contratación.

En caso de accidente de tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro

(04) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. Sin perjuicio de lo antes señalado, no se podrá rechazar el siniestro en caso medie causa justificada o existan razones ajenas a la esfera de control y manejo del asegurado que le impidan cumplir con lo solicitado en este párrafo.

De producirse un accidente de tránsito que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el **ASEGURADO** deberá proceder de la siguiente manera:

En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a **LA COMPAÑÍA**, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento

Previa coordinación con **LA COMPAÑÍA**, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.

Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas. **EI ASEGURADO** está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del **ASEGURADO**.



Previa coordinación el **ASEGURADO** contratará, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con **LA COMPAÑÍA**.

Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que **LA COMPAÑÍA** le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que **LA COMPAÑÍA** o el Abogado designado le solicite.

Iniciar proceso judicial haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con **LA COMPAÑÍA**.

Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA**.

En caso **LA COMPAÑÍA** decida asumir la defensa del **ASEGURADO**, este deberá encomendar su defensa a **LA COMPAÑÍA** y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

En caso **LA COMPAÑÍA** fuese emplazada directamente por el Tercero, el **ASEGURADO** está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que **LA COMPAÑÍA** se lo solicite.

Mantener permanente y periódicamente informada a **LA COMPAÑÍA**, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente y/o solicitud de cobertura.

A fin de que **LA COMPAÑÍA** pueda consentir un siniestro, el **ASEGURADO** deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

Entregar todos los detalles, recibos, facturas o copias de facturas (**), copias de documentos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y/o declaraciones del **ASEGURADO** y/o Terceros que **LA COMPAÑÍA** le solicite con referencia a la solicitud de cobertura, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o Daños Materiales o Daños Personales

se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del **ASEGURADO**, o con la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** o con el importe de la indemnización.

*(**) Se solicitará factura en original cuando estén a nombre de la Compañía y copia de la factura cuando estén a nombre del **ASEGURADO**.*

En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el **ASEGURADO** deberá entregar a **LA COMPAÑÍA**, así como suscribir toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que **LA COMPAÑÍA** designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

ARTÍCULO Nº 6: FACULTADES DE LA COMPAÑÍA – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cualquier proceso judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, **LA COMPAÑÍA** podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del **ASEGURADO** frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del **ASEGURADO** en el juicio.

LA COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.

LA COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.

LA COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros. **EI ASEGURADO** tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el **ASEGURADO** asumirá ese exceso. **LA COMPAÑÍA**, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.



ARTÍCULO N° 7: TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE – RESPONSABILIDAD CIVIL

En concordancia con lo estipulado por el artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta Póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el numeral 1.5 del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada por dicho numeral 1.5 del artículo 1° se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual.

ARTICULO N° 8: OPCIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, **LA COMPAÑÍA** estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para reemplazarlo o repararlo de acuerdo al presupuesto aprobado por **LA COMPAÑÍA**, previamente.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción indicada en el párrafo que antecede, si la póliza se ha extendido a favor de acreedores con garantía mobiliaria, debiendo **LA COMPAÑÍA** indemnizar en dinero directamente al acreedor mobiliario respectivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO N° 9: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA

EI ASEGURADO deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** la siguiente documentación para la evaluación de la Solicitud de Cobertura:

- 1. Para la cobertura de Daños Materiales: (*)**
 - a. Copia Certificada de la Denuncia policial (*original*).
 - b. Resultado del dosaje étílico practicado, el cual deberá ser tramitado ante la autoridad policial competente.
 - c. Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú.
 - d. Informe o atestado policial.

- 2. Para la cobertura de robo, total o parcial: (*)**
 - a. Copia Certificada de la Denuncia policial (*Original*).
 - b. Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú (*sólo para los casos de robo de autopartes*).
 - c. Informe o atestado policial.

- 3. Adicionalmente, en caso de Fallecimiento el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para el pago de la cobertura: (*)**
 - a. Certificado y/o Partida de Defunción del Asegurado y/u ocupantes (*Original*).
 - b. Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro.
 - c. Certificado de matrimonio, en caso corresponda (*Original*).
 - d. Declaración de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, en caso corresponda.
 - e. Certificado de Nacimiento, en caso corresponda.
 - f. Declaratoria de Herederos o sucesión intestada que acredite legalmente la calidad de beneficiario del seguro (*Original*).

El pago de la indemnización será realizado en atención a los criterios establecidos en el artículo 11 de las presentes Condiciones Generales.

(*) *Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, LA COMPAÑÍA aceptará copia simple del mismo.*



ARTICULO N° 10: OCURRENCIA DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

- 10.1** En caso de siniestro de daños al vehículo asegurado y/o a terceros, el asegurado o conductor, si el vehículo asegurado es conducido por una persona distinta al asegurado, estará obligado a dejar constancia inmediata, entendiéndose por ello un plazo máximo de una (01) hora desde la ocurrencia del accidente, de los hechos en la unidad policial más cercana y solicitar copia del atestado policial efectuado, salvo que el asegurado o conductor se encuentre impedido de ello por fuerza mayor.
- 10.2** En caso de siniestro, el contratante, el asegurado o el beneficiario, en su caso, o cualquier tercero, deberá dar aviso del siniestro a **LA COMPAÑÍA** o al COMERCIALIZADOR en el más breve plazo posible. Asimismo, para dar inicio a la solicitud de cobertura, se deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** o al COMERCIALIZADOR la documentación e información completa señalada en el artículo 9° de las presentes Condiciones Generales, de forma tal que se pueda determinar la fecha y el lugar de la ocurrencia, la causa y las circunstancias del siniestro y el importe de los daños o pérdidas reclamadas.
- 10.3** Salvo para el caso de la cobertura de robo sea total o parcial, el **ASEGURADO** o conductor deberá someterse al dosaje etílico correspondiente, dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. En caso de ser requerido por la autoridad policial o **LA COMPAÑÍA**, el conductor deberá asimismo someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o **LA COMPAÑÍA** dispongan. **EI ASEGURADO**, o conductor en caso que el vehículo es conducido por una persona diferente al asegurado, deberá tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios, y no podrá introducir cambios en el vehículo siniestrado, salvo que se efectúen para disminuir el daño o por orden de la autoridad competente. Asimismo, deberá solicitar a la policía el peritaje técnico respectivo.

- 10.4** En caso de robo, el **ASEGURADO** estará obligado a denunciar el hecho ante la Delegación Policial de la localidad en la cual ha ocurrido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor la que deberá ser acreditada fehacientemente. Además, estará obligado a comunicar el hecho a la División de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú.
- 10.5** El **CONTRATANTE**, **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** tienen la obligación de suministrar a **LA COMPAÑÍA**, a su pedido, la información veraz, razonable y necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y permitirles las indagaciones necesarias a tales fines. El **CONTRATANTE**, **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** debe permitir que **LA COMPAÑÍA** realice todas las indagaciones necesarias para determinar la procedencia de la cobertura de un siniestro y el importe de la indemnización u otra prestación, según corresponda.
- 10.6** Corresponde al **ASEGURADO** demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuera el caso. Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor real del bien asegurado, **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido, así como a devolver las primas pagadas en exceso. Si el valor asegurado fuera inferior al valor real del bien asegurado, **LA COMPAÑÍA** estará obligada a resarcir sólo el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo estipulación diferente contenida en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.
- 10.7** En caso de incumplir las obligaciones mencionadas en este artículo, de actuar fraudulenta o dolosamente, de provocar el siniestro dolosamente o por culpa grave, de exagerar los daños o de emplear medios falsos para probarlos, el asegurado perderá el derecho a indemnización.
- 10.8** Se deja expresa constancia que, en caso de que, al vehículo o vehículos, cubiertos por el contrato de seguro respectivo, sufrieran la rotura de lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local. Si el vehículo cuenta con lunas nacionales, éstas serán repuestos sin cobro de deducible alguno, siempre y cuando se



encuentre el repuesto disponible en los proveedores autorizados nacionales de inmediato. En caso que fuera necesario encargar la fabricación de la luna nacional, y en aquellos casos en los que el vehículo cuenta con lunas originales, se aplicará el mismo deducible que corresponde para la cobertura de daños materiales de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares del respectivo contrato de seguro.

- 10.9** Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la póliza contratada, el **ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles pactados en la misma, más los impuestos de ley, sin importar a quién le cabela responsabilidad por el siniestro. Cuando la póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de la póliza contratada se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo formulario.

ARTICULO 11: LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El pago de la indemnización que se realice directamente al **ASEGURADO**, **BENEFICIARIO** y/o **ENDOSATARIO**, será efectuado en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro. Se entiende consentido el siniestro, cuando **LA COMPAÑÍA**, luego de evaluar la solicitud de cobertura, se pronuncie aceptando la procedencia del mismo; o, cuando no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para la evaluación del siniestro, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando **LA COMPAÑÍA** requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, remitirá al **ASEGURADO** una comunicación escrita indicándole sobre la necesidad de ampliar el plazo para la evaluación del siniestro. Para tal efecto, el **ASEGURADO** deberá comunicar formalmente su decisión a **LA COMPAÑÍA** en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, en caso el **ASEGURADO** no respondiera dentro del plazo o

no apruebe dicha ampliación, **LA COMPAÑÍA** podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

En caso de mora de **LA COMPAÑÍA**, ésta pagará al **ASEGURADO** un interés moratorio anual equivalente a 1,5 veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

En ningún caso, ni por concepto o motivo alguno, **LA COMPAÑÍA** podrá ser obligada a pagar una indemnización mayor a la establecida como monto máximo para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada respecto de cada una de las coberturas, sin perjuicio de que, para el caso de la cobertura de Daños Materiales, al tratarse de una modalidad de aseguramiento a “Valor Asegurado”, el monto máximo de la indemnización para dicha cobertura será el correspondiente al valor del vehículo en los términos de lo establecido en este Condicionado.

Si **LA COMPAÑÍA**, luego de evaluada la Solicitud de Cobertura, determinara que el siniestro no se encuentra amparado por la presente Póliza, informará al **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** de dicha situación dentro de los treinta (30) días de presentada toda la documentación para la respectiva Solicitud de Cobertura. En caso el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** no se encuentren conformes con el rechazo podrán presentar un reclamo ante **LA COMPAÑÍA** o recurrir al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

ARTICULO N° 12: PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO

En relación a la reparación del vehículo asegurado, se aplicará lo siguiente:

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser



reparados y/o reemplazados, el siniestro será considerado como pérdida parcial, calificación que efectuará **LA COMPAÑÍA**. Una vez determinada la pérdida parcial, y siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos para ello, la Compañía podrá optar con indemnizar la pérdida parcial del vehículo asegurado según el monto valuado o a través de la reparación del vehículo asegurado, dejando el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

En caso de que el costo de la reparación de los daños supere el 75% del valor asegurado del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida, o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el Artículo 14 del presente Condicionado, se considerará como pérdida total.

La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización de **LA COMPAÑÍA**. Sin embargo, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100 kilómetros del lugar del domicilio habitual del **ASEGURADO**, y no sea posible la conducción segura y conforme a las leyes que rigen el tránsito vehicular, el **ASEGURADO** estará facultado para encargar dicha reparación sin la autorización indicada en el inciso anterior, con tal que el importe de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos; caso contrario **LA COMPAÑÍA** únicamente reembolsará el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

En siniestros cubiertos por la póliza contratada, **LA COMPAÑÍA** cubrirá los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha del traslado. Todo excedente deberá ser asumido por el **ASEGURADO**.

LA COMPAÑÍA pondrá a disposición del **ASEGURADO** un Listado de Talleres Afiliados para la reparación del vehículo.

Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique

en el país, **LA COMPAÑÍA** se limitará a pagar al **ASEGURADO** el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del último precio de venta en plaza. Si por esta circunstancia, el vehículo quedare paralizado, el contratante podrá resolver el contrato de seguros, debiendo **LA COMPAÑÍA** devolverle la 365ava parte de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro, descontando la proporción correspondiente a la indemnización.

En caso de pérdida total por daños, si el vehículo asegurado tuviera una antigüedad no superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, la pérdida total podrá ser indemnizada a través de la compra de un vehículo nuevo sin uso, de similares características al vehículo asegurado, lo cual quedará a discreción de **LA COMPAÑÍA**. En caso que el fabricante haya descontinuado la producción de la marca y modelo del vehículo asegurado, o si el vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una antigüedad superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, o **LA COMPAÑÍA** no optara por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor comercial de éste al tiempo del siniestro, descontándose el valor de los restos del vehículo siniestrado o restos en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En caso las partes no logren ponerse de acuerdo respecto del valor de los restos del vehículo siniestrado, **LA COMPAÑÍA** procederá a indemnizar el siniestro en base al valor comercial del vehículo asegurado y; respecto a los restos, de común acuerdo, se contratará un perito externo cuyo costo será asumido íntegramente por el **ASEGURADO y/o CONTRATANTE**.

Para ambos casos será de aplicación el deducible establecido en las Condiciones Particulares.

Una vez aceptada la cobertura del siniestro los restos del vehículo quedarán en poder y disposición de **LA COMPAÑÍA**, por lo que, conjuntamente con la firma del recibo de la indemnización correspondiente a una pérdida total o de la entrega del vehículo dado en reemplazo, el **ASEGURADO** otorgará a **LA COMPAÑÍA** mandato o poder especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente o a vender y transferir los restos del vehículo siniestrado, o disponga de éste a su sola opción y con total libertad.



Asimismo, será potestad de **LA COMPAÑÍA** requerir al **ASEGURADO** la transferencia de propiedad del vehículo siniestrado, por lo que, en dicho supuesto el **ASEGURADO** se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar dicha transferencia, realizar el pago de cualquier deuda por tributos o sanciones pendientes de pago, así como gestionar el alzamiento de cualquier limitación al dominio del vehículo cuyos restos entrega a **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA procederá al pago de la indemnización correspondiente, ya sea a través del pago en dinero o del reemplazo del vehículo asegurado, una vez que se haya firmado el mandato o poder especial; o, formalizado la documentación de transferencia de propiedad del vehículo asegurado a favor de **LA COMPAÑÍA**, libre de toda deuda tributaria, multas y/o cualquier otro gravamen que pudiera afectar al vehículo asegurado, dentro del plazo de treinta (30) días de aceptado o consentido el siniestro. El siniestro quedará consentido luego de treinta (30) días de presentada la documentación completa requerida en la Póliza.

En caso de pérdida total, en los que existan restos que deban ser custodiados por **LA COMPAÑÍA**, se otorgará un plazo de noventa (90) días desde la declaración de la pérdida total, para que el **ASEGURADO** cumpla con entregar la documentación necesaria para la legalización de la transferencia en favor de **LA COMPAÑÍA**. En caso el **ASEGURADO** exceda de dicho plazo deberá pagar US\$ 3.00 diarios por el costo de almacenamiento, el mismo que será descontado de la indemnización.

Los vehículos que hayan sido salvamento en alguna compañía de seguros u otras empresas, aún sin conocimiento del asegurado, se indemnizarán a un valor correspondiente al 75% del valor comercial de acuerdo a las revistas especializadas. En caso de existir un deducible para la cobertura afectada éste aplicará luego de descontar el 25% al valor comercial de mercado.

ARTICULO N° 13: INDEMNIZACIÓN EN CASO DE ROBO

En caso de robo o hurto del vehículo, **LA COMPAÑÍA** deberá indemnizar al **ASEGURADO** por esta pérdida si en el plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la denuncia indicada en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales, el vehículo robado o hurtado no ha

sido recuperado o ubicado por las autoridades policiales o de cualquier otra manera.

El plazo de treinta (30) días consignado para calificar un siniestro de Robo o Hurto, correrá en paralelo a los plazos máximos que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro.

Si el vehículo fuera recuperado o hallado en un plazo inferior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la denuncia indicada en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales, y/o antes de que efectivamente haya sido pagada la indemnización, se suspenderá la declaración de pérdida total por robo o hurto, y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 11° y 12° del presente documento, según corresponda para el caso particular.

En caso de pérdida total por robo, si el vehículo asegurado tuviera una antigüedad no superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, la pérdida total por robo podrá ser indemnizada a través de la compra de un vehículo nuevo sin uso, de similares características al vehículo asegurado, lo cual quedará a discreción de **LA COMPAÑÍA**. En caso que el fabricante haya discontinuado la producción de la marca y modelo del vehículo asegurado, o si el vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una antigüedad superior a un año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, o **LA COMPAÑÍA** no optara por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor asegurado de éste al tiempo del siniestro.

Para ambos casos será de aplicación el deducible establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 14: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En adición de la documentación requerida para la evaluación de la Solicitud de Cobertura (*Artículo 11° de las presentes Condiciones Generales*), en caso de siniestro por Pérdida Total por Daños y Robo Total, el **ASEGURADO** deberá presentar la siguiente documentación: (*)



- a. Tarjeta de Propiedad (*Original*).
- b. Certificado de Gravamen libre de afectaciones (*Original*), el cual debe ser tramitado ante Registros Públicos.
- c. Certificado de Gravamen libre de capturas (*excepto las que guarden relación con la naturaleza del siniestro*) (*Original*), el cual debe ser tramitado ante la autoridad policial y Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- d. Certificado SOAT vigente (*Original*).
- e. Llaves de contacto del vehículo y mascarilla desmontable de la radio, de ser el caso (*Original*).
- f. Certificado de Gravamen libre de infracciones de la Municipalidad del Callao cuando corresponda (*Original*).
- g. Certificado de Gravamen libre de infracciones de la Municipalidad de Lima cuando corresponda (*Original*).
- h. En caso el vehículo se encuentre registrado en provincia, se requiere el certificado de gravamen de multas expedido por la autoridad provincial (*Original*).
- i. Estado de cuenta SAT y/o Municipalidad Provincial, asimismo, de tener impuestos de años posteriores, deberá realizar la baja y/o descargo ante el SAT, siendo de exclusiva responsabilidad del asegurado (*Original*).

Cuando el propietario es Persona Jurídica también se solicitará lo siguiente: (*)

- a. Fotocopia legible del certificado R.U.C. de la empresa.
- b. Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.
- c. Vigencia de Poder certificada, expedida por Registros Públicos,

con una antigüedad no mayor a 30 días, en el que conste las facultades para transferir bienes muebles (*Original*).

- d. Factura de venta a favor de **LA COMPAÑÍA**, por un monto simbólico de S/. 1.00 más el Impuesto General a las Ventas. Este documento no será exigible cuando los restos del vehículo siniestrado queden en poder del asegurado.

Cuando el propietario es Persona Natural, debe acompañar: (*)

- a. Fotocopia legible de su documento de identidad actualizado.
- b. Si el propietario es de estado civil casado, anexar copia del documento de identidad del cónyuge y deberá suscribir el acta de transferencia con su cónyuge.
- c. Si la sociedad conyugal no figura nombrada en la tarjeta de propiedad, enviar Partida de Matrimonio Civil fedateada por el funcionario municipal o RENIEC (*Original*).
- d. Cuando el propietario está casado bajo el régimen de bienes separados, acompañará la Copia Literal SUNARP, que da cuenta de lo establecido (*Original*).

(*) Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, **LA COMPAÑÍA** aceptara copia simple del mismo.

ARTICULO N° 15: CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO

El ASEGURADO debe hacer todo lo que razonablemente sea necesario para evitar la pérdida o daño del vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación. **LA COMPAÑÍA** tiene el derecho de inspeccionar el vehículo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el **ASEGURADO** deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar el agravamiento de los daños o pérdidas. Durante el plazo para presentar el aviso del siniestro, el **ASEGURADO** y/o



Conductor no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, para evitar su propagación, o por disposición de alguna autoridad competente. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el **ASEGURADO** deberán cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATANTE y/o el **ASEGURADO**, o conductor si no es la misma persona que el ASEGURADO, liberará a **LA COMPAÑÍA** de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

ARTÍCULO N° 16: ACREEDORES CON GARANTÍA MOBILIARIA

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores con garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo asegurado, en calidad de beneficiarios, en caso de pérdida total, o si **LA COMPAÑÍA** optare en caso de pérdida parcial por indemnizar en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar en virtud del contrato de seguro, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño del objeto materia del seguro afectado por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo conforme a las Condiciones Particulares establecidas en el contrato de seguro, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

ARTICULO N° 17: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

Respecto del asegurado, el seguro es un contrato de mera indemnización, y jamás puede ser para él la ocasión de una ganancia. Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable, **LA COMPAÑÍA** sólo está obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido. Si hubo intención manifiesta del CONTRATANTE o del **ASEGURADO** de enriquecerse a costa de **LA COMPAÑÍA**, el contrato de seguro es nulo. **LA COMPAÑÍA**, al actuar de buena fe, queda libre de cualquier obligación indemnizatoria y gana la prima entera.

ARTICULO N° 18: DEFINICIONES

Respecto de las presentes Condiciones Generales, como asimismo de las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y cualquier otro documento que forme parte de la respectiva póliza contratada, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- a) **ACCESORIOS:** Equipos de sonido, video y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo que hayan sido instalados con posterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo sin uso, y siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.
- b) **ACCIDENTE DE TRANSITO:** Choque, atropello, vuelco, despiste, o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.
- c) **AJUSTADOR O AJUSTADOR DE SINIESTROS:** Persona natural o persona jurídica a cargo de estimar el valor de los objetos asegurados antes de la ocurrencia del siniestro, en el caso de que éste se encontrase cubierto por la póliza; examinar, investigar y determinar las causas conocidas o presuntas del siniestro; calificar, informar y opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la póliza; establecer el monto de las pérdidas o daños amparados por la póliza; señalar el importe que corresponde indemnizar con arreglo a las condiciones de la póliza; establecer el valor del salvamento para deducirlo de la cifra de daños, o su comercialización por **LA COMPAÑÍA** de seguros; y de realizar cualquier otra función descrita en las normas que regulan su actividad.
- d) **ANEXO:** Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la póliza por tener relación con ésta.
- e) **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, y que se encuentra individualizada como tal en las Condiciones Particulares de éste; puede ser también el contratante del seguro.



- f) **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguro, designada en éste por el asegurado o contratante para tal efecto.
- g) **CLÁUSULAS ADICIONALES:** Estipulaciones que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las Condiciones Generales de la póliza contratada, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.
- h) **CARRETA:** Vehículo no motorizado con carrocería plana en uno o más niveles, sin barandas, para el transporte de mercancías en general. Puede tener elementos auxiliares para la fijación de la mercancía transportada.
- i) **CAMIÓN:** Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas y de 2 o más ejes, destinado(s) para el transporte de mercancías y/o carga.
- j) **COMERCIALIZADOR:** Persona natural o jurídica con la que **LA COMPAÑÍA** celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros.
- k) **COMPAÑÍA:** QUÁLITAS Compañía de Seguros S.A.
- l) **CONDICIONES ESPECIALES:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.
- m) **CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas y estipulaciones básicas, establecidas por **LA COMPAÑÍA** para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza respectiva.
- n) **CONDICIONES PARTICULARES:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la

cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago, vigencia del contrato, entre otros.

- o) **CONDUCTOR:** Persona que habitualmente maneja el vehículo en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquel. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente está conduciendo la unidad en el momento de la ocurrencia de aquel.
- p) **CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro, obligándose a pagar oportunamente la prima pactada; en caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.
- q) **CONTRATO DE SEGUROS:** Acuerdo de voluntades por el cual **LA COMPAÑÍA** se obliga, en virtud del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a un tercero, dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza respectiva, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
- r) **CONVENIO DE AJUSTE:** Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del siniestro, o la prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**, en el marco del contrato de seguro, elaborado por el ajustador de siniestros.
- s) **CONVENIO DE PAGO:** Documento en el que consta el compromiso por parte del contratante de pagar la prima en la forma y plazos acordados con **LA COMPAÑÍA**.
- t) **CORREDOR DE SEGUROS:** Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que, a solicitud del contratante, puede intermediar en la celebración del contrato de seguro y asesorar a los asegurados y/o contratantes de seguros en materia de su competencia.
- u) **DAÑO EMERGENTE:** Perjuicio por responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivado de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado, y que haya causado a terceras personas lesiones o muerte, o daños a su propiedad, y



siempre que el o los terceros al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o bajando o subiendo del mismo, y/o los bienes de terceros al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o siendo bajados o subidos a éste. Tratándose de lesiones o muerte, **LA COMPAÑÍA** sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral

- v) **DAÑO GPS:** Daño al sistema de Posicionamiento Global o Ubicación Satelital ocasionado por accidente o por robo.
- w) **DEDUCIBLE:** Suma de dinero, establecida en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, que siempre será asumida y pagada por el asegurado en caso de siniestro, tanto si fue responsable del siniestro como asimismo en aquellos casos en los que no le cabía responsabilidad respecto del siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, **LA COMPAÑÍA** será responsable sólo de la cantidad que resulte luego de restar al monto a indemnizar el monto del deducible correspondiente. En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida generada por el siniestro, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos el recupero obtenido a través de la enajenación a cualquier título de los restos del vehículo siniestrado.
- x) **DOLLY:** Equipo que permite unir a dos semirremolques para ser jalados por un mismo tractocamión, logrando desplazar mayor volumen de carga.
- y) **ENDOSATARIO:** Persona natural o jurídica a quien el asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la póliza.
- z) **ENDOSO:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos por **LA COMPAÑÍA** y el contratante.
- aa) **FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS:** Facilidad de pago que otorga **LA**

COMPAÑÍA mediante la cual se permite al contratante pagar la prima correspondiente al período de vigencia del contrato de seguro, en cuotas periódicas, según los términos acordados en el Convenio de Pago.

- bb) **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Monto que representa la máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**, fijado en las Condiciones Particulares, para una o varias coberturas de la póliza contratada.
- cc) **LUCRO CESANTE:** Perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del asegurado respecto de la ganancia que dejó de percibir el o los terceros con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y siempre que él o los terceros o sus bienes al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o bajando o subiendo del mismo.
- dd) **MATERIA ASEGURADA:** Bien o conjunto de bienes descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, amparados contra los riesgos señalados en la misma.
- ee) **MALACATE:** Equipo de elevación y tiro de cargas, con el cable de acero o cadena enrollada alrededor del tambor como a accesorio de la grúa.
- ff) **MONTO INDEMNIZABLE:** Importe neto obtenido después de haber aplicado todas las condiciones de la póliza contratada, incluyendo la regla proporcional en caso de seguro insuficiente para cubrir el total de la pérdida sufrida, pero antes de la aplicación del deducible.
- gg) **MONTO O SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** expresado en términos monetarios.
- hh) **OCUPANTES:** Todas las personas que al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito se encuentran dentro del vehículo asegurado, incluyendo al conductor del mismo.
- ii) **PAGO DIFERIDO DE LA PRIMA:** Fraccionamiento que se difiere para ser pagado posteriormente de acuerdo a los términos contenidos en el Convenio de Pago.



- jj) PERDIDA TOTAL:** Se considerará pérdida total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la póliza respectiva, calculado sobre el valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida; a falta de la indicación de un porcentaje en las Condiciones Particulares, se considerará pérdida total, en su caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor comercial o de la suma asegurada o del valor factura del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida, o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el Artículo 13 de estas Condiciones Generales.
- kk) PIEZAS O PARTES:** Todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo sin uso, excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.
- II) PÓLIZA:** Documento que formaliza el consentimiento del contratode seguro, en el que se reflejan las condiciones que, de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre **LA COMPAÑÍA** y el contratante. Se encuentran comprendidos los documentos adicionales relacionados con la materia asegurada y las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato.
- mm)PRIMA COMERCIAL:** Incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores o promotores de seguros, y el beneficio comercial de **LA COMPAÑÍA**.
- nn) PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la prima total que corresponde al período en que **LA COMPAÑÍA** ha otorgado cobertura, conforme a las Condiciones Particulares establecidas en el contrato de seguro, calculado desde la fecha de inicio de vigencia del contrato, la misma que está indicada en las Condiciones Particulares.
- oo) PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO:** proceso que

comprende la evaluación de la procedencia de la cobertura contratada en la póliza, así como, en caso que corresponda, la liquidación de los daños o pérdidas provocadas por un siniestro para determinar la prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**.

pp) PROMOTOR DE SEGUROS: Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios, que la faculta para promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de **LA COMPAÑÍA**.

qq) PROCURADOR: Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios, que tiene la función de asistir al lugar del accidente o robo para asesorar al asegurado en los trámites administrativos y policiales. También está a cargo de elaborar el reporte de daños del vehículo y de terceros en caso hubiere.

rr) PROPUESTA DE SEGUROS: Propuesta de **LA COMPAÑÍA** para la celebración de un contrato de seguros efectuada a un contratante y/o asegurado potencial, mediante la utilización de alguna de las modalidades de comercialización aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

ss) PROVEEDOR AUTORIZADO: Persona Natural o Jurídica que brinda servicios a **LA COMPAÑÍA** bajo los estándares de calidad que este requiera.

tt) SEMIRREMOLQUE O ACOPLADO: Vehículos no motorizados que portan sobre su estructura una carrocería cerrada pudiendo ser de los tipos furgón, isotérmico, tanque, cisterna o cualquier otro tipo de estructura especial para el transporte de mercancía. Pueden o no tener compuertas laterales y/o posteriores y equipos o sistemas que permitan mantener condiciones adecuadas de transporte según el tipo de mercancía. Estos equipos y sistemas pueden ser hidráulicos, de refrigeración, bombas o tanques auxiliares.

uu) SALDO INSOLUTO: Es el monto o importe que todavía no se ha pagado o cancelado de la deuda original.



- vv) SINIESTRO:** Evento que da origen a una solicitud de cobertura bajo el contrato de seguro.
- ww) SOLICITUD DE COBERTURA:** Solicitud efectuada por el asegurado o beneficiario ante **LA COMPAÑÍA** por la ocurrencia de un siniestro.
- xx) SOLICITUD DEL SEGURO:** Documento en el que consta la voluntad del contratante y/o asegurado de contratar el seguro, cuyo formato es elaborado por **LA COMPAÑÍA**.
- yy) SUPERINTENDENCIA:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- zz) TRACTOCAMIÓN:** Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.
- aaa) TERCEROS:** Cualquier persona, natural o jurídica, que se hayavisto afectada directamente a raíz de un accidente de tránsito en que haya tenido participación el vehículo asegurado, excepto las siguientes personas que no se consideran terceros: el contratante, asegurado o conductor del vehículo asegurado; las personas miembros de la familia del contratante o del asegurado, considerándose como tales a los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la o el conviviente; las personas que sean socios o formen parte del accionariado del contratante o asegurado; las personas que sean parte de la administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante o asegurado; y los ocupantes del vehículo asegurado que se encontraban dentro del mismo, y/o bajando o subiendo al vehículo asegurado, al momento de la ocurrencia del siniestro.
- bbb) USO INDEBIDO:** Se entenderá por uso indebido del vehículo asegurado aquel uso diferente al contratado o que atente contra la naturaleza propia de la fabricación del mismo.

ccc) VALOR COMERCIAL: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación; en caso de existir más de un vehículo que cumpla con las características señaladas, el valor comercial será aquel que corresponda al promedio de los valores de tales vehículos. Para efectos del cálculo del valor comercial se tomará en cuenta, pero sin limitarse a éstos, los valores de vehículos publicados en revistas especializadas de reconocida circulación y siempre que tales vehículos cumplan con las características mencionadas en esta definición.

ddd) VALOR ASEGURADO: Se entenderá valor asegurado aquel que el contratante le atribuye al vehículo (s) asegurado (s) en el momento de la contratación de la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que **LA COMPAÑÍA** está obligada a pagar en caso de siniestros.

eee) VEHÍCULOS DE ALTO RIESGO: Se entenderá por vehículos de alto riesgo a aquellos que por su alto nivel de siniestralidad por robo requieran de la instalación del Sistema GPS (*Global Position System*). El listado de los vehículos de alto riesgo se encontrará en las Condiciones Particulares.

fff) VALOR FACTURA: Se entenderá valor factura del vehículo asegurado, aquel que tenga cuando se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, y cuyo importe es la cantidad máxima que **LA COMPAÑÍA** está obligada a pagar en caso de siniestros.

ggg) VALOR CONVENIDO: Se entenderá valor convenido aquel consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, sólo en la medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro. El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso de que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG.



hhh) **APROPIACION ILICITA:** delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento del vehículo, con intención de lucrarse cuando esta unidad se encontraba legalmente en su posesión a través de otros títulos posesorios distintos de la propiedad.

ARTÍCULO N° 19: AVISOS Y COMUNICACIONES

Por correo electrónico, en forma directa o por teléfono. Las comunicaciones son válidas desde el momento en que son entregadas. Es responsabilidad del asegurado y/o contratante informarnos la variación de tus datos de contacto, en caso contrario, se tendrá como válido los últimos datos de contacto señalados en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 20: GARANTÍA DE INSPECCIÓN

Todos los vehículos asegurados bajo esta Póliza de Seguro, deberán ser inspeccionados y tener la conformidad de **LA COMPAÑÍA** para contar con la totalidad de las coberturas de la misma.

EL ASEGURADO queda obligado a solicitar la inspección del vehículo materia del Seguro, coordinando el lugar, fecha y hora de la misma al siguiente teléfono o correo electrónico.

- **Central de atención: 230-3030**
- **inspecciones@qualitasperu.com.pe**

Cabe resaltar que la inspección deberá ser realizada por un inspector autorizado por la **COMPAÑÍA**.

En caso de que no se haya realizado la inspección del vehículo, **EL ASEGURADO** declara conocer que **LA COMPAÑÍA** – en caso de producirse un siniestro – solamente otorgará, en el caso que ello corresponda, las coberturas de Responsabilidad Civil frente a Terceros, Responsabilidad de Ocupantes y Accidentes Personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

1. SITUACIONES EXCEPTUADAS DE LA INSPECCIÓN

1.1 No será necesario inspeccionar vehículos nuevos, siempre que, al momento en que **LA COMPAÑÍA** reciba la solicitud de seguro,

dichos vehículos se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta. En dichos casos, para la emisión de la Póliza de Seguro, solo bastará precisar la dirección del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, así como la futura fecha de retiro del vehículo y remitir copia de la factura en donde se detalle el vehículo nuevo.

- 1.2** La inspección descrita anteriormente, no será obligatoria, en caso que el vehículo asegurado bajo la Póliza de la cual forma parte la presente cláusula, se hubiera encontrado asegurado anteriormente con otra Compañía de Seguros, bajo la misma modalidad de riesgo y, siempre que la fecha de fin de vigencia de la Póliza anterior, fuera un día calendario inmediatamente anterior a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza contratada con **LA COMPAÑÍA**, de la cual formará parte la presente cláusula.
- 1.3** La inspección descrita anteriormente, no será obligatoria, cuando se trate de la renovación de la presente Póliza de Seguro, siempre que al momento de efectuarse la contratación inicial de dicha Póliza el vehículo haya sido inspeccionado por **LA COMPAÑÍA**.

Para la situación exceptuada que se describe en el presente numeral, también se considerará que ha existido inspección de **LA COMPAÑÍA** para los casos que se encuadren dentro del numeral 1.2 anterior.

ARTÍCULO N° 21: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de esta póliza es anual, renovable automáticamente, en los mismos términos y condiciones, con el consentimiento expreso del **EL CONTRATANTE** al suscribir esta condición, por períodos iguales y sucesivos de un año.

Cuando **LA COMPAÑÍA** considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro, este deberá cursar aviso por medio de comunicación al **CONTRATANTE**, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El **CONTRATANTE** tiene un plazo de hasta treinta (30) días previos al vencimiento del presente



Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por **LA COMPAÑÍA**.

ANEXO I

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

La siguiente tabla será utilizada para determinar el importe base de la indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar el monto o suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares con respecto a la cobertura de Invalidez Permanente:

Invalidez Permanente Total

Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total.	100%
Pérdida total de los ojos.	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos.	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies.	100%

Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna.	100%
Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%

Invalidez Permanente Parcial

Cabeza:

Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%



Miembros Superiores:

“Der.” significa miembro superior derecho, mientras que “Izq.” significa miembro superior izquierdo. Si el Ocupante es zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente Der. significará Izq. e Izq. significará Der.

Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez	
	DER.	IZQ.
Pérdida de un brazo (<i>arriba del codo</i>)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (<i>hasta el codo</i>)	70%	55%
Pérdida de una mano (<i>a la altura de la muñeca</i>)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (<i>seudo artrosis total</i>)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice	16%	14%
Pérdida del dedo medio	12%	10%
Pérdida del dedo anular	10%	8%
Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores:

Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Pérdida de una pierna (<i>por encima de la rodilla</i>)	60%
Pérdida de una pierna (<i>por debajo de la rodilla</i>)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo (<i>seudo artrosis total</i>)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (<i>seudo artrosis total</i>)	30%
Fractura no consolidada de un pie (<i>seudo artrosis total</i>)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (<i>garganta del pie</i>) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm.	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie.	10%
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie.	4%



SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Asistencia Vehículos Pesados

ARTICULO 1: ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares:

1. Remolque, transporte y/o auxilio mecánico del vehículo por accidente o avería que cause la inmovilización del vehículo
2. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado
3. Desplazamiento del asegurado o persona que se designe al lugar donde se encuentra el vehículo
4. Envío de piezas de recambio
5. Reparaciones menores de emergencia, en general, susceptibles de ser efectuadas en el lugar del requerimiento y cuyo tiempo no exceda de 30 minutos:
 - a) Carga o cambio de batería
 - b) Cambio de neumáticos, reemplazo de fusibles, reemplazo de correas y/o ajuste
 - c) Apertura de vehículos cerrados con llaves en el interior
 - d) Transporte de combustible en los casos que el vehículo quede paralizado por falta de gasolina

Nota: Todo repuesto parte y/o pieza que deba ser reemplazada será de costo del asegurado.

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta cláusula, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar mediante el reembolso, las que se pagarán exclusivamente contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos en los

que incurrió el asegurado y en todo caso hasta concurrencia del monto máximo total establecido en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 2: ASISTENCIA A PERSONAS

Las coberturas relativas a la asistencia de las personas son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares:

1. Transporte Sanitario en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado
2. Transporte de los asegurados acompañantes
3. Transporte del asegurado y/o acompañantes fallecidos.
4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo
5. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.

ARTICULO 3: LIMITACIONES Y/O EXCLUSIONES

1. **Sólo para las coberturas establecidas en los números 4 y 5 del Artículo 1, y números 4 y 5 del Artículo 2, el ámbito territorial se extiende a las zonas urbanas de las capitales de departamento incluyendo la Panamericana desde Tumbes hasta Tacna, la Carretera Central desde Lima hasta Tarma y/o Huancayo, así como las carreteras hasta Huaraz, Cajamarca y Arequipa, salvo en caso de accidentes de tránsito.**
2. **Se excluye la asistencia al vehículo asegurado cuando esté en terrenos no destinados para el tránsito de vehículos a motor, salvo que estos sean trayecto obligado en camino público.**



3. Para vehículos destinados al Transporte de Pasajeros están excluidas todas las asistencias establecidas en el Artículo 2.

ARTICULO 4: REQUISITO

Es requisito para activar las coberturas establecidas en la presente cláusula, que el asegurado se comunique con la Central Telefónica de la Compañía al número indicado en póliza.

ARTÍCULO 5: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Defensa Judicial

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal como consecuencia de un accidente de tránsito, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que se requieran para la correspondiente defensa judicial del **ASEGURADO** en las diligencias que deban realizarse.

Es derecho del **ASEGURADO** dirigir su propia defensa judicial, sin embargo, podrá ejercer este derecho, o renunciar al mismo, a favor de

LA COMPAÑÍA en virtud a la presente Cobertura. En caso de que ejerza este derecho, la responsabilidad por su defensa judicial corresponde al **ASEGURADO**. Si el **ASEGURADO** renuncia al derecho de dirigir su propia defensa judicial, y si el tercero afectado hace valer judicialmente su derecho contra el **ASEGURADO**, este último debe entregar a **LA COMPAÑÍA** de inmediato, y en todo caso en un plazo no superior a un (1) día hábil contados desde la fecha de la notificación, copia de los documentos y medios de prueba que le hayan sido notificados. Constituye carga del asegurado cooperar con **LA COMPAÑÍA** en lo que ésta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

Si el **ASEGURADO** debe soportar parte del daño causado al tercero, **LA COMPAÑÍA** cubrirá los gastos, costas y costos del proceso de forma proporcional, asumiendo únicamente el monto que se obtenga al dividir la suma de todos los conceptos antes mencionados entre aquellas personas que fueron declaradas civilmente responsables; y siempre que, dicho monto no exceda el monto máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares.

De otro lado, cuando el **ASEGURADO** opte por ejercer su propia defensa los gastos que demande dicha defensa, aun cuando no fuera hallado responsable, serán cubiertos por **LA COMPAÑÍA**, siendo potestadde ésta la aprobación previa del contrato de servicios profesionales correspondiente y siempre limitado al monto o suma asegurada conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

EI ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con **LA COMPAÑÍA** en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra éste.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control DM Entidades Financieras

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que por la presente cláusula **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Daños Materiales, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una Entidad del Sistema Financiero, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje étílico previsto por la ley, arroje un resultado superior a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre, limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 miligramos por cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje étílico, se añadirá 0,0025 miligramos de alcohol, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje étílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado o el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje étílico u otro que corresponda, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro.
2. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

Asimismo, su aplicación y extensión no otorga la cobertura Accidentes Personales para los ocupantes del vehículo.

La abreviatura DM consignada en el título de la presente, significa Daños Materiales.

2. REQUISITO PARA PERSONAS NATURALES

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema financiero.
2. Que el conductor cuente con Licencia de Conducir oficial al momento de la ocurrencia del siniestro.

3. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los principales riesgos como Daños Materiales, Robo Total, Robo Parcial, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Accidentes Personales para los Ocupantes y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad, conforme a lo señalado en la Tarjeta de Propiedad.
2. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
3. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - a. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**;
 - b. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**, y
 - c. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.



4. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

5. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cobertura.

6. DEDUCIBLE

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago de un deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** para el riesgo de Daños Materiales al amparo de esta Cobertura, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control RC Entidades Financieras

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que por la presente cláusula **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una Entidad del Sistema Financiero, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado superior a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre, limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 miligramos por cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 miligramos de alcohol, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado o el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro..
2. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.



Asimismo, su aplicación y extensión no otorga la cobertura Accidentes Personales de los ocupantes del vehículo.

La abreviatura RC consignada en el título de la presente, significa Responsabilidad Civil.

2. REQUISITO PARA PERSONAS NATURALES

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema financiero.
2. Que el conductor cuente con Licencia de Conducir oficial al momento de la ocurrencia del siniestro.

3. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los principales riesgos como Daños Materiales, Robo Total, Robo Parcial, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Accidentes Personales para los Ocupantes y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad, conforme a lo señalado en la Tarjeta de Propiedad.
2. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
3. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - a. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**;

- b. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**, y
- c. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

4. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

5. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cobertura.

6. DEDUCIBLE

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago de un deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** para el riesgo de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, al amparo de esta Cobertura, queda limitada al monto señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.



8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, y no obstante lo prescrito en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular en el Artículo 3 Riesgos No Amparados, **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Daño Materiales por Accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del **ASEGURADO** que figure registrado en sus libros de planilla, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

- a. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado superior a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre, limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 miligramos por cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 miligramos de alcohol, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen

de dosaje ético en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado o el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje ético u otro que corresponda, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro.

- b. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- c. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

La presente cláusula excluye la Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes.

2. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA.

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

- a. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los riesgos principales previstos en el Condicionado General de Automóviles y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad (*Tarjeta de Propiedad a su nombre*).
- b. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - 1. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**;
 - 2. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**; y



3. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta cobertura no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

4. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

5. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control para Responsabilidad Civil frente a Terceros

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que las partes convienen que en mérito a la presente clausula y no obstante lo prescrito en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular en el Artículo 3 referido Riesgos No Amparados, **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Responsabilidad Civil Frente a Terceros, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del Asegurado que figure registrado en sus libros de planilla, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

- a. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado superior a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre, limitado para efectos de cobertura hasta 1,00 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 miligramos por cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 miligramos de alcohol, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado o el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro.
- b. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- c. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier



curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para la cobertura básica Responsabilidad Civil frente a Terceros.

2. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

3. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- a. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores brevetados y autorizados para conducir vehículos de acuerdo a la clase de licencia que corresponda, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
- b. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del **ASEGURADO** y/o en razón del desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores autorizados.

4. SUBROGACIÓN

La Compañía tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

5. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Cirugía Estética

ARTICULO 1: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza, sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente adicional se extiende a cubrir via reembolso, hasta el límite de la suma asegurada en esta cobertura, las operaciones por cirugía plástica estética que deban efectuarse por lesiones en el rostro y cuello (centro facial) sufridas por el conductor y copiloto del vehículo asegurado, en el caso de accidentes de tránsito y como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, en exceso de la cobertura de gastos de curación.

ARTICULO 2: APLICACIÓN

La Compañía pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios



médicos, así como los gastos farmacéuticos y quirúrgicos que fueran necesarios. Para ese efecto, la Compañía considerará un costo máximo por tratamiento, por todo concepto, de acuerdo al detalle señalado en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

Aquellos conceptos que no se encuentran expresamente señalados en la tabla incluida en las Condiciones Particulares, se autorizarán previa evaluación de la Compañía, según el diagnóstico que más se asemeje a alguno dispuesto en la tabla y que no exceda de la suma única y total establecida en las Condiciones Generales para tal efecto.

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

ARTICULO 3: DEFINICIONES

- **Cicatriz Simple:** aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta adecuada restitución de la anatomía anterior, siendo notoria la cicatriz.
- **Cicatriz Compleja:** será aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta inadecuado proceso de epitelización, tendiendo al sobre crecimiento de la capa córnea (*queloides*), o a la deformación de la anatomía de la zona lesionada.
- **Rinoplastia:** Intervención quirúrgica en la que resuelven los problemas estéticos de la nariz.
- **Dermoabrasión:** Intervención quirúrgica para mejorar la superficie de cicatrización de la piel, dejada por una mala cicatrización anterior.
- **Rayos Ultravioleta:** Aplicación cosmética de rayos ultravioleta. Para el pago de este beneficio, se deberá presentar los comprobantes de pago originales de los gastos en su caso.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Gastos por Pérdida de Uso en Caso de Pérdida Parcial

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente clausula se extiende a cubrir cuando el asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía, es tipificado como “pérdida parcial”, y este sea mayor al deducible especificado para la cobertura de daños materiales en la carátula de la póliza, la Compañía pagará al Asegurado la cantidad establecida bajo el rubro de “indemnización diaria”, durante un plazo no mayor a quince días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir del cuarto día hábil de ingreso del vehículo asegurado al centro de reparación asignado, considerando como límite máximo de indemnización la suma asegurada asentada en la carátula de la póliza.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza. Esta cobertura se limita a un evento por año.

3. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible a cargo del asegurado, mismo que se establece en la carátula de la póliza.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL.



EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 – EXCLUSIONES DE COBERTURA POR EL CONTRATO, ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA ROTURA O DAÑOS A CRISTALES.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Gastos por Pérdida de Uso en Caso de Pérdida Total

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente clausula se extiende a cubrir cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales y/o Robo Total, y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía, es tipificado como “Pérdida Total”, la Compañía pagará para resarcir al Asegurado el monto de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, para esta cobertura.

Este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Para llevar a cabo el pago de los gastos por pérdida de uso:

- El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como su legal estancia en el país, en su caso.
- Para el caso de Robo Total, deberá entregar copia del acta levantada ante Ministerio Público.

3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza.

4. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

5. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 – EXCLUSIONES DE COBERTURA POR EL CONTRATO, ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA LO SIGUIENTE:

NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LOS GASTOS POR PÉRDIDA DE USO CUANDO A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE EFECTÚE EL PAGO POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL VEHÍCULO Y SE LE ENTREGUE LA UNIDAD EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRE.



6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Maniobras de Carga y Descarga

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente clausula se extiende a cubrir los daños materiales que se ocasionen al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y personas al momento de efectuar maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el vehículo asegurado, realizadas mediante los mecanismos propios del vehículo.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza, y es el mismo que se contrata para la cobertura Daños Materiales y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

3. DEDUCIBLE.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece

en la carátula de la póliza, bajo la cobertura Daños Materiales y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, considerando el pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

4. EXCLUSIONES.

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de las coberturas Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en el Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara vehículos que transporten sustancias explosivas.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente clausula se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** por daños a terceros en sus bienes y/o personas causadas por la carga que transporta, ya sea en la cabina, en la batea o en el remolque cuando sea arrastrado por el vehículo asegurado con los mecanismos y dispositivos adecuado para tal fin y solo en caso de un accidente de tránsito.

La siguiente clasificación de tipo mercancía declarada, es de manera ejemplificativa más no limitativa comprende:

Tipo “a” Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotos y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Tipo “b” Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y equipo en general, Materiales, partes o módulos para la construcción, papel industrial en rollos, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (póliza) bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (LUC) para los riesgos amparados por ella.

3. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con aplicación de un deducible, el cual se consignará en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular para Vehículos Pesados (póliza).

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

4. EXCLUSIONES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 – Exclusiones de Cobertura por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños causados por la carga en accidentes cuando el vehículo asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque se encuentre desenganchado del mismo.**
- 2. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.**
- 3. Cualquier daño que cause la carga y/o sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte al Vehículo Asegurado.**



- 4. De comprobarse que al momento de ocurrir el siniestro el Asegurado transportaba una mercancía de una clasificación superior al tipo de carga declarada e indicada en la carátula de la póliza cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía para esta cobertura.**
- 5. Mercancías altamente peligrosas tales como sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.**
- 6. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.**
- 7. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con el exceso de dimensiones de la carga transportada por el vehículo asegurado con respecto a las dimensiones del vehículo asegurado.**

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil frente a Ocupantes

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el **ASEGURADO** se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

2. EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Se excluye de la presente Cobertura la Responsabilidad Civil del asegurado frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

La responsabilidad civil del asegurado o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a Ocupantes cuando se trate del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el ASEGURADO o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre, madre, hijos y hermanos del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.



3. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA

El monto máximo de cobertura se encontrará limitado al número de ocupantes consignado en las Condiciones Particulares, excluyendo al conductor, en ese sentido, si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA**, respecto a cada ocupante, será equivalente al valor que resulte de dividir el monto máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares, entre el número de ocupantes existentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

En todo tipo de vehículo asegurado, el contrato de seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta, y en el acto de subir o bajar de la misma mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

4. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que la presente cobertura se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el robo o hurto de accesorios o los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular.

Cualquier cambio o inclusión de accesorios debe ser inspeccionado por **LA COMPAÑÍA**. No obstante a lo indicado, se podrá exonerar de la inspección, en caso se presente el comprobante de pago, siempre que la fecha de expedición coincida con la declaración de los accesorios. Cumplida esta condición, dichos accesorios contarán con cobertura en los términos y condiciones establecidas en la póliza.

2. EXCLUSIONES DE COBERTURA

1. **Para los efectos de esta cobertura, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se excluye de cobertura el monto que exceda el límite señalado.**
2. **Se excluye de cobertura todos aquellos accesorios que no se encuentren instalados de forma fija y permanentemente en el vehículo asegurado, y aquellos que no aparecen declarados en la póliza.**
3. **Se excluye de cobertura las radios con caratula desmontable si ésta no es entregada a LA COMPAÑÍA al momento de denunciar el siniestro.**



3. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello de establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Clausula Adicional de Sepelio

ARTICULO 1: COBERTURA

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza contratada, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carro para flores y cargadores hasta el límite único y total máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 2: REQUISITOS Y CONDICIONES

- a) Para el pago de este beneficio, se deberá presentar la partida de defunción y las facturas originales de los gastos y se aplicará exclusivamente bajo la modalidad de reembolso
- b) La Compañía pagará la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para la Cobertura por Muerte, a los herederos legales del ocupante, deduciendo los gastos de sepelio que hayan sido asumidos por la Compañía.
- c) Esta cláusula procederá únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir, primero se aplicará la cobertura del SOAT y de quedar un saldo por cubrir, se aplicará esta cláusula.

ARTÍCULO 3: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula de Vehículos Pesados en Obras

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la presente clausula adicional se extiende a cubrir vehículos



pesados mientras se encuentren en obras, por daños que puedan sufrir mientras estén realizando trabajo de carga y descarga.

2. DEDUCIBLE:

El deducible adicional será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros.

3. EXCLUSIONES DE COBERTURA:

3.1 Daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia del manipuleo de la maquinaria o de la carga transportada en ésta.

3.2 Responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de la manipulación de la maquinaria o de la carga transportada en esta, o por operaciones de carga y descarga de materiales, y/o los ocasionados por el hundimiento del terreno durante el desarrollo de dichas operaciones.

3.3 Daños y/o pérdidas de piezas y/o accesorios sujetos a desgaste por el uso del vehículo como consecuencia de sus actividades regulares y continuas, así como los factores externos que pudieren suscitarse como consecuencia de estas actividades.

3.4 Cualquier tipo de accidente que ocurra en el interior de los predios mineros, industriales, socavón, túneles, galerías, subterráneas, rellenos sanitarios, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el vehículo asegurado, que sea como

consecuencia de las operaciones propias que realizan los vehículos pesados, es decir, manipulación de carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno durante las mismas; asimismo los que sean consecuencia de operaciones propias del negocio que afecten a los vehículos asegurados, sea por caída de roca o causados por otras unidades y en general, por cualquier causa externa.

3.5 Incendio del vehículo por caso fortuito al interior de los predios donde las maquinarias desempeñan sus operaciones.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

Cláusula de Rescate y Traslado

1. COBERTURA

En caso de no establecerse los límites de cobertura en la póliza y en las Condiciones Particulares, todos los gastos de rescate y traslado del vehículo asegurado que hubiera tenido un siniestro amparado, quedando la unidad en estado inoperativo.



La vigencia de la presente Cláusula es anual.

Al respecto, el destino del traslado de la unidad para su reparación se realizará de común acuerdo con el **ASEGURADO** con el objeto de designar el taller de reparación según corresponda.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

3. DEFINICIÓN:

Para la aplicación de la presente cláusula deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Rescate:** sacar algo o alguien en situación peligrosa.
- **Traslado:** consiste en mover algo o alguien desde el lugar donde se ha suscitado un hecho o accidente hasta cualquier otro destino.

CONDICIONADO GENERAL Y
CLÁUSULAS ADICIONALES



Quálitas®

qualitasperu.com.pe

230-3030